



Defensoría del Pueblo

CARGO



Firmado digitalmente por:  
VILLENNA ESCALANTE Piero  
Efrain FAU 20304117142 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2019 12:25:07

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

OFICIO N° 106-2019-DP/ADHPD-PAPP

Lima, 1 de marzo de 2019

Doctor  
**CARLOS ROMERO RIVERA**  
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario  
Jr. Carabaya N° 456  
Lima. —



De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, transmitirle nuestra posición institucional respecto de las ejecuciones de libertades de las personas privadas de libertad que se suscitan fuera de la jornada laboral del personal penitenciario.

Sobre el particular, luego de haber tomado conocimiento en más de una oportunidad que el personal encargado de recibir las órdenes judiciales de libertad, lo hacen dentro de un horario determinado y de lunes a viernes, llegando, incluso, a publicar en las redes sociales del Twitter con fecha 8 de septiembre de 2018, *“La recepción de libertades es de lunes a viernes de 8 am a 4 pm. El INPE informa que por única vez, hará una excepción en la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de recibir cualquier libertad el día de hoy hasta las 5pm.”*, es menester realizar algunas precisiones al respecto.

El derecho a la libertad personal, es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional en diversos Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos.

Así, el artículo 3° y 9° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prescribe el derecho de todo individuo a la libertad y no ser privado arbitrariamente de ella. Asimismo, el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce y protege este derecho fundamental.

Del mismo modo, el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también habla sobre la obligación del Estado de garantizar y respetar el derecho a la libertad.

Por su parte, en la normativa nacional el artículo 2°, inciso 24, apartado b de la Constitución Política del Perú, también reconoce el derecho a la libertad personal, y en consecuencia la prohibición de su restricción, salvo en los casos previstos en la ley.

En este sentido, habiendo evidenciado que el derecho a la libertad personal no puede ser —bajo ninguna circunstancia— objeto de restricciones, salvo los casos previstos en la ley, consideramos preocupante que el INPE esté condicionando este derecho universal a horarios y trámites administrativos, resultando imperativo la adopción de medidas que permitan garantizar su plena vigencia cuando la resolución judicial que ordenaba la detención quedó sin efecto, independientemente del día y hora que este haya sido resuelto.



Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios  
Jr. Ucayali 394 – 8vo. Piso Lima I  
Telf. 3110300 anexo 4061



Defensoría del Pueblo



Firmado digitalmente por:  
VILLENAS ESCALANTE Piero  
Efraim FAU 20304117142 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2019 12:25:07

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
« Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

En consecuencia, al amparo de las funciones legales y constitucionales atribuidas en el artículo 162° de la Constitución Política, así como del artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, realizamos la siguiente recomendación a su entidad:

1. DISPONER que las oficinas de registro penitenciario a nivel nacional, o quien haga sus veces en recepcionar las ordenes de libertad, garanticen la recepción de las libertades las 24 horas del día durante todo el año, incluido fin de semana y feriados, por cuanto es una obligación del Estado garantizar el derecho a la libertad personal.
2. EXHORTAR a los funcionarios encargados de ejecutar las libertades en los establecimientos penitenciarios del país a que se realicen todos los días de la semana durante las 24 horas, anteponiendo el derecho a la libertad personal ante cualquier jornada laboral, previendo la designación del personal respectivo para la atención ininterrumpida.

Finalmente, mucho le agradeceré que pueda remitirnos un informe sobre las gestiones adoptadas a raíz del presente documento.

Sin otro particular, agradeciéndole la atención que nos pueda brindar, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



CARLOS FERNANDEZ MILLAN  
Jefe del Programa de Asuntos  
Penales y Penitenciarios (e)  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

cc.: archivo  
PVE